

CIRCULAR N° 19

Bogotá D.C., Enero 20 de 2022

Para: Servidores (as) Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De: Secretaría General.

Asunto: Cumplimiento de horario jornada laboral.

Apreciados servidores (as):

Dentro de los propósitos asignados a la Secretaría General en el artículo 28 del Decreto 2723 de 2014, se encuentran, entre otros, los de dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con la gestión del talento humano de la Entidad, en ese sentido se imparten los siguientes lineamientos relativos al cumplimiento de la jornada laboral, así:

1. Nivel Central, Delegada de Notariado, Delegada de Registro y Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Direcciones Regionales y demás áreas del nivel administrativo.

Con la expedición de la Circular 492 del 29 de julio de 2021, se dictaron los lineamientos para el retorno gradual, progresivo y seguro a las actividades presenciales en la Superintendencia de Notariado y Registro, de esta manera los funcionarios desde el 2 de agosto de dicha anualidad, retomaron a las instalaciones físicas en distintos horarios, con una intensidad laboral presencial de 6 horas y 2 horas mediante la modalidad de trabajo en casa.

Ahora bien, ateniendo el avance en los esquemas de vacunación y para garantizar el adecuado ejercicio administrativo y misional de la Entidad, a partir del **24 de enero de 2022** el horario laboral para los funcionarios de Nivel Central, Delegada de Notariado, Delegada de Registro y Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Direcciones Regionales y demás áreas del nivel administrativo, será de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m a 5:00 p.m, incluida una hora de almuerzo.

En ese sentido, se recuerda a los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, la obligación de cumplir con el deber de "*Dedicarla totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales*"¹, de conformidad con el horario anteriormente establecido.

Así mismo, se reitera el uso del control biométrico al ingreso y salida de la Entidad, por ser una herramienta de **carácter obligatorio** para todos los servidores de la entidad sin excepción alguna. Así como el adecuado uso de las medidas preventivas estipuladas en el protocolo de bioseguridad de la SNR y el continuo reporte en la CoronaSuper y los canales habilitados para tal fin.

2. Oficinas de Instrumentos Públicos del País

En el caso de las Oficinas de Instrumentos Público del País, se informa que la **atención al público** será en el horario especial definido en la Resolución No.7586 de 2020, esto es de: 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 pm a 4:00 p.m.

¹ Numeral 11 artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único - artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019

Por lo tanto, cada Registrador deberá organizar internamente la asistencia del personal a su cargo conforme a la capacidad de la infraestructura física de la oficina, el número de funcionarios y el aforo de usuarios, y así garantizar la prestación del servicio público registral esencial.

Por último, se les recuerda a los Registradores de Instrumentos Públicos y a los jefes de cada una de las dependencias que deben realizar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del horario laboral por parte de los funcionarios a su cargo. En caso de incumplimiento, tienen la obligación de informar tal situación a la Dirección de Talento Humano para que adelante las acciones correspondientes.

Igualmente, es pertinente señalar que el incumplimiento del horario de trabajo o el deber de dedicar la totalidad del tiempo de trabajo al desempeño de las funciones asignadas constituye falta disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Disciplinario único.

Por último, se recuerda a los servidores de la SNR dar cabal cumplimiento a los protocolos de bioseguridad atendiendo las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en especial lo establecido respecto del cumplimiento del aforo contemplado al 75%²

La presente circular rige a partir de su publicación, deroga la circular 492 del 29 de julio de 2021 y todas las demás que le sean contrarias a la presente.

Atentamente,


SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Secretaria General

 Aprobó: Roberto Pérez Montalvo - Asesor Secretaria General. 
Revisó: Martha Páez Canencia – Directora de Talento Humano.
Revisó: Shirley Villarejo Pulido – Jefe de la Oficina Jurídica.
Proyectó: Diego Angarita Alvarado – Abogado contratista - **DAAA**

² Resolución 1687 de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co